

**REGLAMENTO DE DEBATES
DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO PARA EL
PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021**

**Capítulo primero
Disposiciones generales**

Objeto

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público y de observancia general y tiene por objeto regular la organización y desarrollo de los debates en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Criterios de interpretación

Artículo 2. La interpretación de este reglamento se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

Glosario.

Artículo 3. Para los efectos de este reglamento, se entenderá:

I) Por cuanto a ordenamientos jurídicos:

- a) **Ley:** *Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Guanajuato;*
- b) **Reglamento:** Reglamento de debates del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato para el proceso electoral local ordinario 2020-2021; y
- c) **Reglamento de Elecciones:** *Reglamento de Elecciones* del Instituto Nacional Electoral.

II) Por cuanto a autoridades electorales:

- a) **Consejo General:** Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- b) **Consejos:** Consejos distritales y municipales electorales del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato;
- c) **Comisión:** Comisión Temporal de Debates del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato; y
- d) **Instituto:** Instituto Electoral del Estado de Guanajuato.

III) Por cuanto a conceptos:

- a) Debates:** Actos que únicamente pueden realizarse durante las campañas electorales en que participan las candidaturas a un mismo cargo de elección popular con el objeto de exponer y confrontar entre sí sus propuestas, planteamientos y plataformas electorales como parte de un ejercicio democrático, bajo un formato previamente establecido con observancia a los principios de equidad y trato igualitario; y
- b) Candidaturas:** Quienes hayan obtenido el registro de una candidatura para contender por una diputación local por el principio de mayoría relativa o una presidencia municipal en el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Casos no previstos

Artículo 4. Los casos no previstos en este reglamento serán resueltos por la Comisión.

Capítulo segundo Objeto de los debates

Objeto de los debates

Artículo 5. El objeto de los debates consiste en proporcionar a la sociedad guanajuatense la difusión y confrontación de las ideas, programas y plataformas electorales de las candidaturas, por lo que en su celebración se asegurará el más amplio ejercicio de la libertad de expresión, garantizando condiciones de equidad en el formato y trato igualitario entre las candidaturas.

Capítulo tercero Atribuciones de la Comisión

Atribuciones de la Comisión.

Artículo 6. La Comisión tendrá las atribuciones siguientes:

- I.** Supervisar la organización de los debates;
- II.** Aprobar el procedimiento de selección de las personas moderadoras y supervisar el desarrollo de cada una de sus etapas por parte de los consejos;
- III.** Aprobar las reglas básicas a que se sujetarán los debates;
- IV.** Aprobar los formatos a los que se sujetarán los debates; y
- V.** Aprobar los protocolos de logística para la realización de los debates.

Capítulo cuarto Competencia de los consejos

Competencia de los consejos

Artículo 7. Los consejos distritales electorales organizarán conjuntamente con la Comisión al menos un debate entre las candidaturas a la diputación por el principio de mayoría relativa correspondiente al distrito de su adscripción.

Los consejos municipales electorales organizarán al menos un debate entre las candidatas y candidatos a la presidencia municipal correspondiente al municipio de su adscripción.

Capítulo quinto Temas de los debates

Temas de los debates

Artículo 8. La Comisión aprobará los temas a debatir por las candidaturas en los debates, los cuales, de manera enunciativa mas no limitativa, se señalan a continuación:

- I. Educación;
- II. Salud;
- III. Política y Gobierno;
- IV. Economía y empleo;
- V. Desarrollo social;
- VI. Desarrollo sustentable;
- VII. Seguridad y justicia;
- VIII. Servicios públicos;
- IX. Cultura y recreación;
- X. Ciencia y tecnología;
- XI. Juventud y deporte;
- XII. Paridad de género e igualdad de oportunidades; y
- XIII. Derechos de comunidades, pueblos y personas indígenas.

Capítulo sexto Personas moderadoras

Requisitos de las personas moderadoras

Artículo 9. Además de los requisitos que determine la Comisión, las personas moderadoras, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Contar con experiencia profesional en el ejercicio de la labor periodística o en análisis político o académico;
- II. Contar preferentemente con experiencia en la conducción de programas noticiosos, de debate o análisis político o académico en medios de comunicación;
- III. Contar con conocimiento en temas de interés social en el Estado; y
- IV. Contar con experiencia en técnicas de exposición oral.

Designación con anticipación al debate de personas moderadoras

Artículo 10. Los consejos designarán a la persona o personas moderadoras por lo menos quince días antes de la realización de los debates cuya organización les corresponda.

En caso de designarse a más de una persona moderadora se observará la paridad de género.

La Comisión podrá proponer un grupo de personas moderadoras que participen en diferentes debates en función de las necesidades de vinculación de los consejos.

Capítulo séptimo Organización de los debates

Convocatoria para participar en los debates

Artículo 11. Se deberá convocar para participar en los debates a todas las candidaturas que contiendan por el cargo de elección de que se trate.

Participación mínima en los debates

Artículo 12. Los debates deberán contar con la participación de por lo menos dos candidaturas, propiciando condiciones de equidad en el formato y un trato igualitario para las mismas.

Formatos de los debates

Artículo 13. La Comisión aprobará las reglas básicas, formatos y protocolos, que describirán la operación, logística y realización de los debates que organice el Instituto, en los cuales, al menos se establecerá:

- I. La fecha y hora en que se celebrará el debate;
- II. El lugar en que se celebrará el debate, o en su caso, la herramienta tecnológica que se utilizará para su realización;
- III. En su caso, la cantidad de personas invitadas por cada una de las candidaturas que podrán asistir al debate, considerando los protocolos de sanidad aprobados;
- IV. El nombre de la persona o personas moderadoras;
- V. Los temas que se abordarán en el debate;
- VI. Los mecanismos de asignación de preguntas para el debate;
- VII. La forma en que tendrá lugar la interacción entre las personas moderadoras y las candidaturas;
- VIII. En su caso, la participación de la ciudadanía en el debate;
- IX. La duración del debate;
- X. En su caso, el nombre de las personas intérpretes de lenguas indígenas que auxiliarán a las candidaturas pertenecientes a pueblos o comunidades originarias que no hablen o entiendan el idioma español; así como el nombre de las personas intérpretes de lenguaje de señas mexicana;
- XI. Las medidas necesarias para la protección de la salud de las candidaturas, las personas moderadoras, el personal del Instituto, las personas invitadas y las representaciones de los medios de comunicación; y
- XII. Los aspectos técnicos de la producción y transmisión del debate.

Conocimiento de los temas a debatir

Artículo 14. Las candidatas y candidatos que participen en los debates conocerán previamente los temas que se abordarán en cada uno de éstos, pero no las preguntas que se les realizarán.

Elaboración de las preguntas

Artículo 15. La comisión aprobará el mecanismo para definir las temáticas y las preguntas por cada tema que se podrán realizar a las candidatas y candidatos en los debates; la Secretaría Técnica de la Comisión quedará a resguardo del banco de preguntas formuladas.

La Secretaría Técnica hará entrega de las preguntas a la persona o personas que moderarán el debate de conformidad con el formato que apruebe la Comisión.

Sorteo entre candidaturas

Artículo 16. Al menos ocho días antes de la celebración de los debates, los consejos llevarán a cabo un sorteo entre las candidaturas que participarán en el mismo, con el fin de determinar su colocación en el escenario, así como el orden de sus intervenciones.

Personas invitadas a los debates

Artículo 17. Podrán asistir a la celebración de los debates las y los integrantes del Consejo General y las personas invitadas en el número que se determine en los protocolos del debate y las medidas de atención sanitaria vigente, atendiendo a la capacidad del espacio en que se celebre el evento y el personal autorizado por parte del Instituto que brinde apoyo para su realización.

Las personas representantes de los medios de comunicación podrán asistir a los debates que organice el Instituto, previa acreditación, y conforme al procedimiento que establezca el protocolo de logística aprobado por la Comisión.

Medidas para la protección de la salud

Artículo 18. La Comisión podrá solicitar apoyo de las autoridades competentes en materia de salud para la definición de las medidas necesarias para la protección de la salud de las personas que participen en los debates, asistan a los mismos o brinden apoyo para su realización.

Uso de tecnologías de la comunicación

Artículo 19. La Comisión podrá determinar que los debates se realicen con la participación remota de las personas moderadoras y las candidaturas a través del uso de herramientas de la comunicación.

Para tal efecto, la Secretaría Técnica de la Comisión con apoyo de la Unidad Técnica de Sistemas de Información y Telecomunicaciones tomará las medidas correspondientes para que se cuente con las condiciones necesarias para la celebración del debate, garantizando en todo momento la igualdad de condiciones entre quienes participen.

Comunicación al INE sobre celebración de debates

Artículo 20. El Instituto informará al Instituto Nacional Electoral, al menos tres días antes de la celebración de los debates, la fecha, hora y duración de éstos, así como los datos relativos a la transmisión de los mismos en radio, televisión y plataformas digitales.

Capítulo octavo Celebración de los debates

Etapas de los debates

Artículo 21. Los debates tendrán las siguientes etapas:

- I. Introducción:** En la que la persona o personas moderadoras darán la bienvenida, presentarán a las candidaturas que intervendrán en el debate y explicarán brevemente la mecánica del mismo;
- II. Desarrollo:** El número de rondas de intervenciones en cada debate se sujetará al formato que se haya aprobado, considerando el número de debatientes y el tiempo de duración del debate. Se procurará que las primeras rondas de intervenciones las candidaturas den respuesta a las preguntas que les formule la persona o personas moderadoras y desarrollen los temas relacionados con las mismas; el resto de las rondas se dedicarán a las réplicas y mensaje final; y
- III. Cierre:** Conclusión del debate y agradecimientos por parte de la persona o personas moderadoras.

Intervenciones de candidaturas

Artículo 22. El número de intervenciones que tendrá cada candidatura en los debates se establecerá en el formato de los mismos.

Las candidaturas que participen en los debates deberán abstenerse de interrumpir la participación del resto de las personas debatientes.

Se evitará que existan bloques de discusión libre sin un contenido temático específico y sin que se formulen preguntas que guíen la deliberación.

Medición de las intervenciones

Artículo 23. El tiempo de las intervenciones de las candidaturas será medido por un cronómetro, el cual deberá ser visible tanto para las personas participantes, como para la persona moderadora.

Agotado el tiempo que corresponda, la persona o personas moderadoras indicarán la conclusión de cada una de las intervenciones.

Tiempos perdidos

Artículo 24. Los tiempos de cada ronda de intervenciones que no utilicen las candidaturas no se podrá emplear en las siguientes rondas de intervenciones.

Derecho al uso de la voz

Artículo 25. En los debates sólo tendrán derecho al uso de la voz la persona o personas moderadoras, las candidaturas, y en su caso, las personas intérpretes de lenguas indígenas y de lenguaje de señas mexicana.

Si el protocolo sanitario permite asistencia de público, en ningún momento se permitirá que el público asistente haga uso de la voz en los debates.

Exhorto a no alterar el orden

Artículo 26. Antes del inicio del debate, la persona o personas moderadoras exhortarán a las candidaturas, personas invitadas y representantes de medios de comunicación a conducirse con respeto, tolerancia y civilidad, sin alterar el orden.

Selección de las preguntas que se realizarán a las candidaturas

Artículo 27. La persona o personas moderadoras realizarán, utilizando una urna transparente y a la vista de las candidaturas, la selección de cada pregunta a responder durante el debate sin que exista lectura anticipada de la misma, o en función a como lo determine el formato.

Participación activa de las personas moderadoras

Artículo 28. Las personas moderadoras darán un trato igualitario a las candidaturas y deberán propiciar que el debate se centre en sus ideas, programas y plataformas electorales, asegurando el más amplio ejercicio de la libertad de expresión.

Para tal efecto, las personas moderadoras podrán interactuar con las candidaturas para solicitar que se abunde en algún punto en particular.

Documental de apoyo

Artículo 29. Durante el desarrollo de los debates, las candidaturas solo podrán tener consigo documentos que contengan información en que sustenten sus exposiciones como herramientas de apoyo.

Los debates son meramente orales, por lo que las candidaturas no podrán dar lectura íntegra a guiones o formatos escritos.

Obligación de abstenerse de contactar a las personas moderadoras

Artículo 30. Las personas candidatas y las representaciones de los partidos políticos se abstendrán de buscar contacto por sí o a través de terceros con las personas moderadoras del debate para tratar asuntos relacionados con la moderación de éste.

Capítulo noveno Producción y difusión de los debates

Producción y difusión de los debates

Artículo 31. El Instituto, a través de la Coordinación de Comunicación y Difusión, tendrá a su cargo la producción y transmisión de los debates que organice y los difundirá a través de sus propias plataformas digitales.

Asimismo, promoverá la transmisión de los debates con permisionarios, concesionarios de radio y televisión; y medios de comunicación en general.

Intérpretes de lenguaje de señas

Artículo 32. Para la difusión de los debates en las redes sociales y medios de comunicación audiovisuales del Instituto, se contará con la participación de intérpretes de lenguaje de señas mexicana.

Capítulo décimo Debates organizados por particulares

Requisitos de los debates organizados por particulares

Artículo 33. Los medios de comunicación, las instituciones académicas, la sociedad civil y demás personas físicas o morales que organicen debates con motivo del proceso electoral local ordinario 2020-2021, deberán cumplir con lo siguiente:

- I. Comunicar por escrito a la Comisión de los debates que organicen al menos quince días antes de su celebración, debiendo informar lo siguiente:
 - a) El formato que se utilizará;
 - b) Los tiempos de intervención acordados;
 - c) La fecha y lugar de su celebración;
 - d) Los temas que debatirán las candidaturas;
 - e) Los nombres y experiencia curricular de las personas moderadoras;
 - f) Los nombres de las personas intérpretes, para el caso de contar con la participación de candidaturas indígenas en el debate; y
 - g) Los medios que se utilizarán para la difusión del debate.
- II. Se deberá acreditar ante la Comisión haber convocado a participar en el debate a todas las candidaturas que contiendan por el mismo cargo de elección popular;

- III. Se deberá contar con la participación de por lo menos dos candidaturas que contiendan en la misma elección; y
- IV. Se deberán acreditar las condiciones de equidad en los formatos, de conformidad con lo establecido en la Ley, este reglamento y demás disposiciones aplicables.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.